



**TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA
(SECCIÓN 3ª)**

VERMONDO RESTA, 2
Tercera Planta
EDIFICIO VIAPOL
Tlf.: 677910887 - 677910297. Fax: 955043446
NIG: 4109142120190030521

Procedimiento: Concurso Abreviado 70/2020. Negociado: 4

Deudor: D/ña. ACEITES DE ARCO SL

Procurador/a Sr./a.: ALVARO ARMANDO GARCIA DE LA NOCEDA DE LAS ALAS PUMARIÑO

AUTO Nº 38/2020

MAGISTRADO JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES

Lugar: SEVILLA

Fecha: treinta de enero de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr/Sra ALVARO ARMANDO GARCIA DE LA NOCEDA DE LAS ALAS PUMARIÑO, en nombre y representación de ACEITES DE ARCO SL, se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC). El deudor solicita la apertura de la fase de liquidación acompañando oferta vinculante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El solicitante tiene el centro de sus intereses principales en la provincia de Sevilla, concretamente en Avda. Arquitectura 3 planta 2 Md 6 de Sevilla, por lo que, de conformidad con el artículo 10.1 de la Ley Concursal este juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de declaración de concurso.

A ello se une, por una parte, que dicho solicitante reúne los requisitos de capacidad, postulación y legitimación exigidos en los artículos 3 y 184.2 de la Ley Concursal, y, por otra parte, que se acompañan los documentos exigidos por el artículo 6 de la citada norma, cuyo examen permite apreciar el estado de insolvencia actual del deudor, así también expresamente reconocido por el mismo.

Por tanto, al amparo de los artículos 14 y 22 de la Ley Concursal, procede dictar auto declarando en concurso voluntario a la mercantil ACEITES DE ARCO S.L con C.I.F. B91831941, que se tramitará como abreviado en atención a que el concurso no reviste especial complejidad atendiendo a la concurrencia de las circunstancias del artículo 190 de la Ley Concursal.



Código Seguro de verificación: Xj1zbARfJEuQkq2Cl+MmxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES 30/01/2020 13:11:36 | FECHA | 30/01/2020 |
| | ANA MARIA GULLON GULLON 30/01/2020 13:26:31 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 1/4 |
| | | | |
|  Xj1zbARfJEuQkq2Cl+MmxA== | | | |



Esta circunstancia supone, al margen de otras especialidades, que el plazo para la emisión del informe del artículo 75 de la Ley Concursal se reduzca a un mes y, puesto que es posible que el mismo (que comienza a correr desde la aceptación del cargo), finalice con anterioridad al plazo que los acreedores tienen para insinuar sus créditos (cuyo dies a quo es el siguiente al de la publicación de este auto en el Boletín Oficial del Estado), resulta razonable acordar que, en el caso de que ello suceda, la administración concursal podrá presentar el referido informe dentro de los cinco días siguientes a la finalización del periodo de comunicación de los créditos, sin que sea preciso que solicite expresamente la prórroga del plazo para su emisión.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso. Sin perjuicio de poder acordar motivadamente la suspensión de facultades, o del cambio ulterior de régimen a solicitud de la AC.

TERCERO. A la presente resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal, sin perjuicio de la obligación de la administración concursal de realizar la comunicación individualizada que exige el artículo 21.1 de la Ley Concursal y de la notificación de esta resolución a las partes comparecidas.

Finalmente y para que sea posible cumplir con el mandato establecido por el artículo 323.2 del Reglamento Mercantil y los apartados 4 y 7 del artículo 24 de la Ley Concursal, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse al mismo, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Declaro en concurso a la mercantil ACEITES DE ARCO S.L con C.I.F. B91831941

2.- El concurso tendrá la consideración de voluntario y se tramitará por el procedimiento abreviado.

3.- La concursada conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

4.- Nombro administración concursal al D. ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI con DNI 52326677K, letrado, con domicilio en la localidad de Sevilla en calle Balbino Marrón, 8 edif Viapol 3ª plta Oficina 14 con teléfono 954296617.



Código Seguro de verificación: Xj1zbARfJEuQkq2Cl+MmxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES 30/01/2020 13:11:36 | FECHA | 30/01/2020 |
| | ANA MARIA GULLON GULLON 30/01/2020 13:26:31 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 2/4 |
|  Xj1zbARfJEuQkq2Cl+MmxA== | | | |



5.- Acuerdo llamar a los acreedores de la concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La comunicación habrá de realizarse directamente a la administración concursal en el modo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.

6.- Acuerdo insertar la presente resolución en el Registro Público Concursal y anunciar la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse en el mismo un extracto con las menciones contenidas en el artículo 23.1 de la Ley Concursal.

Si la publicación en el Boletín oficial del Estado se produce con posterioridad a la aceptación del cargo por la administración concursal, el informe del artículo 75 de la Ley Concursal, podrá presentarse de los cinco días siguientes a la finalización del plazo del artículo 21.1.5º de la Ley Concursal.

7.- Anótese preventivamente la presente resolución en el Registro Mercantil, librándose mandamiento que deberá incorporar, además, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

Firme que sea la presente resolución, librese mandamiento al Registro Mercantil expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

8.- Si no fuera posible el traslado telemático de los oficios con los edictos o de los mandamientos, entréguese al Procurador del solicitante del concurso, debiendo acreditar su cumplimentación en el plazo de diez días.

9.- Acuerdo formar las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

10.- Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial a los efectos previstos en el art. 184.1 de la Ley Concursal.

11.- En cuanto a la liquidación interesada estése a la previa valoración de la AC, previo a la apertura del tramite legal.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles (contados, para el deudor, desde el siguiente de la notificación, y para los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado) y expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos



Código Seguro de verificación: Xj1zbARfJEuQkq2Cl+MmxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES 30/01/2020 13:11:36 | FECHA | 30/01/2020 |
| | ANA MARIA GULLON GULLON 30/01/2020 13:26:31 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 3/4 |
|  Xj1zbARfJEuQkq2Cl+MmxA== | | | |



requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 14, 20.4 y 197 de la Ley Concursal y 451 y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado Santander nº 5380 0000 00 007020, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de reposición seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a, D. Miguel Ángel Navarro Robles, Magistrado del Tribunal de Instancia Mercantil, Sección 3^a de Sevilla. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación: Xj1zbARfJEuQkq2Cl+MmxA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | |
|-------------|-------------------------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | MIGUEL ANGEL NAVARRO ROBLES 30/01/2020 13:11:36 | FECHA | 30/01/2020 |
| | ANA MARIA GULLON GULLON 30/01/2020 13:26:31 | | |
| ID. FIRMA | ws051.juntadeandalucia.es | PÁGINA | 4/4 |
| | Xj1zbARfJEuQkq2Cl+MmxA== | | |



Xj1zbARfJEuQkq2Cl+MmxA==